

DICTAMEN AMPLIATORIO N° 03/2024

Señor
Lic. Felipe Salomón Casola
Intendente Municipal
Presente

OBRA: "CONSTRUCCION DE CANALIZACIÓN SUBTERRANEA CON TUBOS PEAD EN EL BARRIO VILLA DEL AGRÓNOMO". CE N° 05/2024 – N° DE INTENCION 414.-

Teniendo en cuenta lo observado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se procede a la Ampliación del Dictamen, manifestando cuanto sigue:

Que, atendiendo lo expresado en el Dictamen No. 02/2024, el pedido hecho por la Dirección de Vialidad se origina ante LA DECLARACION DE EMERGENCIA presentada por la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo.

Es **necesario y urgente** dar intervención a los problemas mencionados en el dictamen No. 02/2024 mismos mediante la construcción de desagüe subterráneo mediante tubos estructurales PEAD.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente debido a factores como:

- El agua (lluvia, agua subterránea y superficial)
- Tráfico (camiones pesados, número total de usuarios vehiculares, etc)
- Inestabilidad de taludes y bases.
- Reparaciones de Essap y Aguaterías Locales.
- Otras (catástrofes climáticas, etc.)

Estos elementos, actuando de manera constante, pueden hacer las calles, vías y/o caminos sean más intransitables de lo que ya son actualmente, por lo cual se considera que la situación debe ser resuelta lo antes posible.

Que, ante las copiosas lluvias ocurridas y a los efectos de evitar que el problema se agrave hasta un estado crítico, hemos considerado dar una solución efectiva y urgente a las personas que forman parte de la zona afectada, es por ellos que se ha considerado realizar el proceso licitatorio por la **vía de la excepción**, sin dejar entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general.

Que, atendiendo los hechos relatados tanto en el Dictamen No. 02/2024 como en esta ampliación, se consideró efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción, dispuesto en la Ley No. 7021/2022 y que establece:

Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...)2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia; c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...".

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

